



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001.31.03.007.2022.00318.00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez indicándose que venció el término de la parte demandada para proponer excepciones.
Bucaramanga, febrero 20 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho el proceso ejecutivo singular que promueve **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.359.884, contra **MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.861.225 y **FABIÁN ROLANDO MENDEZ CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.548, corresponde dictar el auto del Artículo 440 del C.G.P., y a ello procede el despacho por no advertir irregularidad que vicie de nulidad lo actuado y observar que los presupuestos se reúnen a cabalidad.

SE CONSIDERA

En el presente proceso ejecutivo singular se solicitó Librar mandamiento de pago a favor de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE contra MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO y FABIÁN ROLANDO MÉNDEZ CÁCERES, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000)**, que corresponde a la letra de cambio de fecha 05 de septiembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 06 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

Los hechos constitutivos de **la causa petendi**, se sintetizan así:

- Los señores MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO y FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, solicitaron un crédito al señor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, donde se suscribió una letra de cambio por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000) de fecha 05 de septiembre de 2018.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



- El referido título valor se encuentra vencido desde el día 05 de marzo de 2022, incurriendo en mora desde el 06 de marzo de 2022, día siguiente al vencimiento del título.
- Por prestar mérito ejecutivo la documentación aportada y reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado libró mandamiento de pago en auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), del cual los demandados en escrito allegado a este despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., señalaron conocer el auto de mandamiento de pago, razón por la cual el día 02 de febrero de 2023 se tuvieron notificados por conducta concluyente.
- De igual manera, la parte ejecutante informó que los demandados realizaron un abono por concepto de intereses correspondientes a la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$14.080.000).

Así las cosas, corresponde dictar auto ordenándose llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el numeral primero del mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), **aplicando los descuentos sobre los abonos realizados anteriormente mencionados**, e igualmente se fijará agencias en derecho y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Para el presente trámite el Despacho fija como agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior del Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.359.884 contra MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.861.225 y **FABIÁN ROLANDO MENDEZ CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.548, tal y conforme lo ordena el mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: AVALUESE los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE el remate de bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



CUARTO: REQUIERE a las partes para presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios y **teniéndose en cuenta los abonos realizados para la liquidación del crédito.**

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Líquidense por secretaría y como agencias en derecho el Despacho fija la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000)

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al **JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia, una vez en firma la respectiva liquidación de costas (Acuerdo PCSJA17-10678 DEL C.S.J.).

SÉPTIMO: Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0623944628e1ca2c2c541bf30e5a496c6408a46a69c8716314348b98f32a3b66**

Documento generado en 20/02/2023 01:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>